



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 20 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Núm. 137

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas	trimestre
En provincias	8,50	id id
En Ultramar y extranjero	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 18

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL INTERINO PARA EL

Régimen de la Minería

Continuación

Art. 91. No estarán sujetas á la subasta que determina el artículo 23 del decreto-ley de Bases aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Art. 92. Los mineros que quieran renunciar sus concesiones deberán presentar la correspondiente solicitud de renuncia al Gobernador civil de la provincia, quien oficiará á la Delegación de Hacienda para que esta manifieste si el concesionario está ó no al corriente en el pago del canon de superficie; en caso afirmativo admitirá inmediatamente la renuncia, que deberá publicarse dentro del plazo de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, declarando franco y registrable el terreno que aquélla comprendiere.

Art. 93. Si por ignorarse la existencia de una concesión anterior llegara á otorgarse otra nueva sobre el mismo terreno, esta última se declarará nula y sin valor alguno en la parte que se sobreponga á aquélla, en cuanto se compruebe que la primera concesión no ha sido caducada, y tiene, por lo tanto, existencia legal, quedando subsistente la más moderna en la parte no superpuesta. Si ésta fuera susceptible de constituir una concesión en la forma que determina el artículo 12 del decreto-ley de Bases.

Art. 94. Serán admisibles cuantas solicitudes de registro se presenten aunque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registro en tramitación; pero estas solicitudes, que se cursarán por riguroso orden de antigüedad, no concederán derecho alguno á sus autores

para oponerse á la tramitación de aquéllos.

Art. 95. Las solicitudes de registro referentes á terrenos que pertenecieron á concesiones renunciadas no podrán ser admitidas mientras no se decrete por el Gobernador la admisión de la renuncia, y se haya hecho la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL; tampoco se dará curso á las solicitudes por las que se pretenda obtener el terreno que perteneció á una concesión caducada por descubiertos del canon de superficie, aunque se haya celebrado y sin resultado alguno la tercera subasta, si no se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL la declaración de estar franco y registrable el expresado terreno.

Art. 96. Los Gobernadores cuidarán de que no se demore la publicación ó anuncio de los expedientes fenecidos, y dispondrán además que cada semestre se inserte en el BOLETIN OFICIAL la lista de las pertenencias de minas cuyo terreno en aquel transcurso de tiempo se haya declarado franco y registrable por cualquier causa legal.

CAPÍTULO VI

De la Autoridad y Jurisdicción en Minería

Art. 97. Todos los expedientes que se instruyan para obtener concesiones en Minería son puramente gubernativos. Se sustancian y terminan por los Gobernadores.

Art. 98. Los Gobernadores oirán á las Diputaciones provinciales en los casos que dispone la ley y siempre que lo creyesen oportuno; uniendo á los expedientes los informes de aquellas Corporaciones.

Art. 99. De toda disposición ó medida adoptada por los Gobernadores puede representarse gubernativamente ante el Ministerio del ramo por la parte que se considere perjudicada, pero la representación ha de dirigirse por conducto del Gobernador respectivo, quien dispondrá se entregue recibo de ella al interesado, y, oyendo después á la Jefatura de Minas, la elevará con su informe á la Superioridad.

En el caso en que los Gobernadores no dieran curso á las apelaciones interpuestas contra sus providencias dentro de los quince días siguientes á la presentación de aquélla, podrán los interesados acudir directamente en queja al Ministerio.

Art. 100. El Ministerio oirá al Consejo de Estado siempre que lo

estime procedente, y al de Minería en todos los casos que determina el Real decreto de 23 de Noviembre de 1900, por el cual se creó dicho Cuerpo consultivo.

Art. 101. Acerca de las Reales órdenes cabe recurso para ante el Tribunal de lo contencioso administrativo:

1.º Contra las resoluciones por las que se confirmen ó desestimen las providencias dictadas por los Gobernadores, concediendo ó negando la propiedad de minas, demasías y galerías generales.

2.º Contra las que se dicten declarando la caducidad de una concesión.

Art. 102. Los recursos por la vía contenciosa de que habla el artículo anterior podrán ser entablados, tanto por los interesados en las resoluciones contra las cuales les queda señalados el medio de la vía contenciosa, como por cualquier otro que, en tiempo hábil, hubiese presentado sus oposiciones á los Gobernadores para que las unieran á los respectivos expedientes.

Art. 103. El término para entablar el recurso ante el Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado será el que señala la ley reformada para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación ó de la publicación de las Reales órdenes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta aquel en que se haga la presentación en la Secretaría general del referido Tribunal.

Transcurridos los plazos indicados, y todos los demás, dentro de los cuales la ley y reglamento conceden facultad de representar ó recurso contencioso, las providencias y resoluciones serán firmes y ejecutorias.

Art. 104. Corresponde á los Tribunales provinciales, con apelación al Tribunal del Consejo de Estado, el conocimiento por vía contenciosa de las cuestiones que se promuevan entre la Administración y los concesionarios sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión.

Art. 105. Los Tribunales ordinarios conocerán de todas las cuestiones que en el ramo de Minería se promovieren entre partes sobre propiedad, participación y deudas, en el caso de que por el Estado se hayan hecho las oportunas concesiones; pero si se tratase de juicios acerca de mejor derecho á la pro-

iedad no otorgada todavía por la Administración, dichos Tribunales no conferirán por sus fallos más derechos que aquellos que en su día llegue la misma Administración á conceder.

Conocerán también de los delitos comunes que se cometieran en las minas, oficinas de beneficio y sus dependencias.

La intervención de los Tribunales ordinarios no entorpecerá la tramitación de los expedientes, ni la marcha del laboreo de las minas.

En las demandas por deudas contra concesiones mineras y oficinas de beneficio podrá decretarse el embargo de todo ó parte de los productos, y también, según los casos la ejecución y venta de aquellas; pero el procedimiento judicial no podrá nunca inferir perjuicio al laboreo, fortificación, desagüe y ventilación de las minas demandadas, ni de las colindantes, ni á las operaciones de beneficio de las fábricas metalúrgicas. El Gobernador de la provincia vigilará el cumplimiento de esta prescripción.

Art. 106. Cuando en los Tribunales ordinarios pendiese pleito entre el poseedor de una mina y otro litigante, no perderá este el derecho á la propiedad de la mina, en caso de obtener sentencia que se lo conceda, aun cuando aquél hubiere hecho abandono formal, ó dado lugar á la declaración de caducidad se haya incoado en el Gobierno civil, ó en oficinas de Hacienda por falta de pago del canon, con posterioridad á la presentación de la demanda ante los Tribunales.

Dentro del plazo de ocho días, después de incoado el pleito, el litigante presentará al Gobernador un escrito obligándose á pagar el canon de superficie durante el pleito si el concesionario la renunciase ó diera lugar á que se decretase su caducidad por falta de pago del referido canon.

Art. 107. Las cuestiones que se promuevan acerca de superposiciones y rectificaciones de límites de las concesiones y labores mineras, así en la superficie como en el interior de las minas, serán de la exclusiva competencia de la Administración; pero corresponderá á los tribunales ordinarios el conocimiento de las reclamaciones que se hagan sobre extracción indebida de minerales é indemnización de daños y perjuicios en concesiones ya otorgadas por el Estado.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular. — Ganadería

Proponiéndose la Dirección general de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas redactar una ley de policía sanitaria de los animales domésticos, á fin de evitar la importación y exportación de ganados atacados ó sospechosos de enfermedad contagiosa, cuyo reglamento tiene que estar basado en el perfecto conocimiento de los puntos por donde el comercio ganadero se verifica, así como de la importación aproximada de dicho tráfico.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que, con la mayor premura, remitan á este Gobierno, antes de fin de mes, una nota detallada del número de cabezas de toda clase de ganado que se exporta anualmente de sus respectivos concejos, fijando el puerto, puntos ó vías de comunicación por donde salen de la provincia.

Espero del celo é inteligencia de los Sres. Alcaldes que cumplimentarán este importante servicio sin dar lugar á ninguna clase de recordatorios.

Oviedo 18 de Junio de 1903. — El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 1.186

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Inspección primera

El día 30 del actual, á las doce del mismo tendrá lugar en las Consistoriales de Amieva y Ponga, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con asistencia de los Síndicos, Secretarios de los Ayuntamientos y un empleado del ramo ó la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes de que se trata, las subastas de los pastos sobrantes concedidos para el año forestal corriente en los montes de utilidad pública que aparecen consignados en el estado adjunto, que son segunda de los del monte número 122 Puerto de Ventaniella, de Ponga, tercera de los del 121, Puerto de Arcenorio, del mismo Ayuntamiento y cuarta de los del número 87 Carombo de Amieva.

Estos disfrutes deberán ejecutarse con sujeción al pliego de condiciones que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Septiembre próximo pasado sin otra variación que la introducida en las tasaciones primitivas que han sido reducidas en virtud de lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, á las que aparecen en el estado adjunto.

Los pliegos de condiciones, económicas reglamentarias y facultativas estarán de manifiesto en las Alcaldías durante el plazo de anuncio.

Oviedo 15 de Junio de 1903. — El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego. R. al núm. 1.172

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Puertos pirenaicos

Disfrute de pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último aprobatoria del plan de aprovechamientos para el año forestal corriente de 1902-1903

Número en el catálogo	Partido judicial	Término municipal	Nombre de los montes	Vecindarios	Pertinencia de los mismos	Especie dominante	Extensión Hectáreas	Especie y número de ganados				Tasación Pesetas
								Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	
87	Amieva.	Amieva.	Puerto de Carombo.	Ayuntamiento Amieva.	Pastos.	Pastos.	100	500	100	70	5 meses	432
121	C. de Onis.	Ponga.	Puerto de Arcenorio y Fonfria.	Sau Juan.	Id	Id	580	520	190	70	4 meses	750
122			Puerto de Ventaniella.	Ayuntamiento Ponga.	Id	Id	200	400	50	400	Junio á Otbre	1.055

Oviedo 15 de Junio de 1903. — El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

El día 30 del actual, á las doce del mismo tendrá lugar en las Consistoriales de Cabrales bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y un funcionario del ramo ó la pareja de la Guardia civil del pueblo más inmediato la segunda subasta de 750 kilogramos de flor de tilo, concedidos para el actual año forestal en el monte «Caoro» de dicho término municipal y valorados en 750 pesetas, regirán en este acto las condiciones facultativas y reglamentarias que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Marzo próximo pasado, las cuales estarán de manifiesto en la Alcaldía interesada desde la fecha en que se fije en la misma el oportuno edicto, así como las económicas que redactará el Ayuntamiento respectivo en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Oviedo 15 de Junio de 1903. — El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego. R. al núm. 1.174

Capitanía del puerto de Llanco

D. Francisco Llopis Fachal, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito y capitán del puerto de Llanco.

Hago saber: que por varios patrones de pesca, han sido hallados en alta mar 19 tablones de pino, de distintas dimensiones, y con las marcas O. O., S. F. T. y S. A. T.

Lo que se anuncia para que los que se consideren dueños de los mismos, se presenten en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ayudante de Marina de Llanco, á deducir sus derechos.

Llanco 15 de Junio de 1903. — Francisco Llopis.

R. al núm. 1.192

Capitanía general del Norte

Requisitoria

D. José Sagardia Sagardia, Capitán Ayudante del sexto Batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor José Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado José Fernández Rodríguez, recluta por el alistamiento de Luarca, provincia de Oviedo, para el remplazo de mil novecientos dos, natural de Caleyó, parroquia de Otuz, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Maria, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro setecientos diez milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Fernandez Rodrigu

en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza del sexto Batallón de Artillería de Plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á ocho de Junio de mil novecientos tres. — El Juez instructor, José Sagardia.

R. al núm. 1.183

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

(Conclusión)

DEMARCAACIONES

Días 15 al 22 de Octubre

«Francisco», núm. 15.045, hulla, sita en Tormaleo, concejo de Ibias, registrada por D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Mariano Corcuera. Linda con la concesión «Dolores», núm. 12.265

Días 11 al 23 de id.

«Gloria», núm. 15.155, hulla, sita en La Granda, parroquia de Tormaleo, en id., registrada por el mismo Sr. Muñoz, como apoderado de D. César Remacha.

Días 1 al 8 de Noviembre

«Casia», núm. 15.689, hulla, sita en Cantu Fondeiru, en id., registrada por el anterior. Linda con el registro «Dolores», núm. 12.265.

Días 4 al 11 de id.

«La Caridad favorita del concejo», núm. 15.090, hierro, sita en Campo de Aviso y Llano del Posadoiro, parroquia de Vega, concejo de Cangas de Tineo, registrada por D. Domingo Fernández Pablos, de Bilbao.

Días 5 al 12 de Noviembre

«Aurora», núm. 15.296, sulfuro de antimonio, sita en Banzado de la mina, parroquia de la Nisal, en id., registrada por D. Romualdo López Arango, de Oviedo, como representante de D. Luis Cantón Uria.

Días 6 al 13 de id.

«Cecilia», núm. 15.319, hulla, sita en Castaños del Ferrador, parroquia de La Villa, en id., registrada por el anterior.

Días 7 al 14 de id.

«Progreso», núm. 15.330, hulla, sita en Gillón, id., registrada por D. Ceferino López Viana, de Bilbao.

Días 17 al 24 de id.

«Marsellesa», núm. 15.331, hulla, sita en Riotorno, parroquia de Jedrez, en id., registrada por el anterior. Linda con el registro «Jorge», núm. 14.714.

Días 21 al 28 de id.

«Rafael», núm. 15.618, hulla, sita en Monasterio id., registrada por D. Carlos Iensen, de Bilbao. Linda con las concesiones «José», núm. 13.533; «María», núm. 13.593;

«Goya», núm. 14.106, y «Teresa», núm. 14.107.

Días 22 al 29 de id.

«Cármén», núm. 15.619, hulla, sita en Bengos, id., registrada por el anterior. Linda con los registros «Victoria», núm. 14.604, y «Julita», núm. 14.603.

Días 23 al 30 de id.

«Zola», núm. 25.620, hulla, sita en Monasterio, id., registrada por el mismo. Linda con los registros «José», núm. 13.533, y «Angelón», número 13.592.

Días 24 de Noviembre al 1.º de Diciembre

«Nuestra Señora de Begoña», número 15.629, hulla, sita en La Fondada, parroquia de Moal, en id., registrada por D. Domingo Totorica, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya). Linda con la concesión Victoria, núm. 14.711.

Días 30 de Noviembre al 7 de Diciembre

«Nuestra Señora del Socorro», número 15.630, hulla, sita en La Granda de Espiniellas, parroquia de Jedrez, id., registrada por el anterior. Linda con la concesión «Laura», núm. 13.776.

Días 4 al 11 de Diciembre

«La Savera», n.º 15.073, amianto, sita en Figueras, Pola de Allande, registrada por D. Julio del Casero y Fernández, de Tineo.

Días 6 al 13 de id.

«Freita», núm. 15.558, hierro, sita en Hondo de Revoldella, parroquia de Santa Colomba, en id., registrada por D. Julio Vallaura, de Oviedo, representante de D. Felipe Valdés y Menéndez.

Días 15 al 22 de id.

«Sal de Rellán», núm. 15.130, hulla, sita en Perluces, Tineo, registrada por D. Manuel Gómez Revuelta, de Oviedo, como representante de D. José Sal de Rellán.

Días 17 al 24 de id.

«Justa 9.ª», núm. 15.449, hulla, sita en Armallán, parroquia de Sorriba, id., registrada por D. Casimiro Menéndez de Sierra, de Cetrates (Tineo). Linda con la concesión «Justa 3.ª», núm. 8.100.

Días 18 al 25 de id.

«Aurelia 2.ª», núm. 15.453, hulla, sita en Silvalonga, parroquia de La Prohida, id., registrada por el anterior. Linda con la concesión «Aurelia», núm. 11.264.

Días 19 al 26 de id.

«Otra Fuyada», núm. 15.471, hulla, sita en La Cantera, parroquia de Santa Eulalia, id., registrada por D. Manuel Gómez Revuelta, de Oviedo, como representante de D. José Sal de Rellán. Linda con la concesión «Aumento á la Fuyada», número 14.231.

Días 20 al 27 de id.

«Victoria-Dorotea», núm. 15.564, hulla, sita en El Fresnedo, parro-

quia del Rodical, id., registrada por Roque Costillas y Gómez, de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 17 de Junio de 1903. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.118

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Somiedo

D. Cándido Marqués López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión de veintiocho de Abril último, ha declarado prófugos á los mozos del actual reemplazo que se expresan á continuación y les condenó al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción ante el mismo.

Núm. 2 Romero Ubaldo García Reguero, hijo de León y Lucina; de Arvellales.

4 Rosendo Feito, de Magdalena, de Urria.

10 Leandro Cabezas, de Dolores, de Pigüña.

13 Aurelio Riesgo González, de Juan y Rosenda, de la Bustariega.

14 Benjamin Fidalgo Arias, de José y de Josefa, de la Pola.

23 José Pérez Alvarez, hijo de Celedonio y de Josefa, del Coto.

25 Manuel Queipo Feito, de Manuel y de Josefa, de Villar.

33 José Fernández Riesgo, de Vicente y Rosa, de la Felguera.

57 Cayetano Alvarez Rodriguez, de Francisco y Vicenta, del Coto.

59 Manuel Antonio Feito Garcia, de José y de Genara, de Villarín.

61 Fernando Verdasco Garcia, de José y de Juana, de Llaneces.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Pola de Somiedo Junio 15 de 1903. — El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 1.181

Alcaldía de Las Regueras

Edicto

D. Benigno González Granda, Alcalde Presidente, del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 29 de Mayo último acordó declararles prófugos con todas las consecuencias legales por no haber justificado causa alguna para dejar de presentarse á dicho acto.

Reemplazo de 1903

Núm. 4 Luis Suárez Suárez, hijo de Leo vigildo y de Ramona, de Santullano.

6 Aureliano González Fidalgo, de Agustín y Rosalia, de Andallón.

10 Miguel Tamargo González, de Manuel y Marcelina, de Santullano.

11 Teodomiro Suárez Garcia, de José y Generosa, de Valduno.

14 Manuel Suárez Garcia, de Manuel y María, de Murias.

22 José González González, de Ramón y de Manuela, de Marinas.

24 Joaquín Suárez Paredes, de Manuel y de María, de Biedes.

27 Ceferino González Rodríguez, de Manuel y de Florentina, de Trasmonte.

Las Regueras Junio 12 de 1903. — Benigno G. Granda.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de ser la base para los repartimientos de la contribución territorial para el año 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Las Regueras Junio 12 de 1903.

— El Alcalde, Benigno González Granda.

R. al núm. 1.182

Alcaldía de Gozón

Terminado el apéndice al amillaramiento de este concejo que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Luanco 17 de Junio de 1903. — P. I., José María Mori.

R. al núm. 1.187

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Llanes á cuatro de Junio de mil novecientos tres, el Sr. D. Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos sobre reivindicación de una finca, y promovidos por D. José Fernández Mier, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Arenas de Cabrales, representado por el Procurador D. Benigno Pola, y defendido por el Licenciado D. Manuel Martínez y Garrido, contra D. Vicente Fernández Diaz, mayor de edad, viudo, propietario y de la misma vecindad, D.ª María Fernández Alonso, en representación de su hijo menor D. Félix Fernández y Fernández, también mayor de edad, viuda, dedicada á las labores domésticas, y vecina de dicho pueblo de Arenas, representada por el procurador D. Tomás Estévez, y defendida por el Licenciado D. José Garcia González, y contra Don Soldino Fernández y Fernández, y por la rebeldía de éste los Estrados del Juzgado.

Fallo

Que declarando haber lugar á la demanda, debía de condenar y con-

deno á los demandados D.ª Maria Fernández Alonso, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, D. Félix Fernández y Fernández, D. Soldino Fernández y Fernández, y D. Vicente Fernández Díaz, vecinos de Arenas de Cabrales, á dejar las fincas expresadas que detentan, libres y desembarazadas á disposición del demandante D. José Fernández Mier, con todos los frutos, desde que se perfeccionó la venta que se determinarán y liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo con el artículo novecientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Pelaez.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando la audiencia del día de hoy.—Llanes cuatro de Junio de mil novecientos tres, doy fé.—Gaspar Sordo.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, pongo el presente que con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de este partido firmo en Llanes á diez y seis de Junio de mil novecientos tres.—Gaspar Sordo.—V.º B.º, Pelaez.

R. al núm. 713

Juzgado de Belmonte

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud del número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Alvarez Menéndez (a) Lladroncin, vecino de Omedas, parroquia de Villavaler, partido de Pravia, de estatura baja, bigote escaso y canoso, color blanco, pelo caño, cara redonda, ojos pequeños y castaños, viste pantalón de pana color avellana á cuadros chaqueta y chaleco de paño pardo, camisa blanca, sombrero negro y botas idem de becerro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro de diez días, al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante este Juzgado, á constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de un caballo y efectos que se dirán á continuación y se ha llevado por engaño el diez y nueve de Mayo último en el pueblo de Dalia, de este partido, á Gumersindo Cano y Suárez.

Al propio tiempo ruego y exhorto á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á disposición de este Juzgado con el caballo y efectos que se ha llevado si se hallan en su poder, lo mismo que la persona ó personas que los tuviere sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Belmonte Junio 15 de 1903.—Antonio López Varela.—Per su mandado, José M.ª Ramírez.

El caballo y efectos que se interesan son los siguientes:

Un caballo de seis años, de seis cuartas de alzada poco más ó me-

nos, color castaño claro, sin seña alguna particular, teniendo una pequeña rozadura en el lado derecho de la cincha; un aparejo redondo, nuevo, con la baticola gruesa hacia atrás; unos estribos de hierro para almadreña; una cincha de becerro de medio uso; una manta valenciana de cuatro caras, estando dos bordadas de encarnado y las otras con hilos blancos y negros; una cabezada de cadena y una capa.

R. al núm. 707

Juzgado de Pravia

El Sr. D. Andrés Alvarez Prada, Juez municipal de este término, en funciones de Instrucción del mismo y su partido, por traslación del propietario, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número cuarenta y tres que instruye por hurto de un candil de minero y dos camisetas viejas á Gumersinda López y González, vecina de Santososo, concejo de Candamo, hecho ocurrido hacia últimos del mes de Diciembre de mil novecientos uno, tiene acordado recibir declaración á tenor del hecho de autos á los denunciados Hipólito Rico y Joaquín, cuyo apellido se ignora, vecinos al parecer el primero de la provincia de Lugo y el segundo del partido de Belmonte, cuyos domicilios actuales se ignoran.

En su consecuencia por medio de la presente se cita á los expresados denunciados Hipólito Rico y Joaquín, cuyo apellido se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia y fijación en el sitio de costumbre, comparezcan ante este Juzgado al objeto acordado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Pravia, Junio diez y seis de mil novecientos tres.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 711

Audiencia Territorial de Oviedo

Anuncio

Existiendo vacante en esta Audiencia una plaza de Oficial de Sala, por renuncia del que la desempeñaba, cuya plaza ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 545 de la Ley provincial sobre organización del Poder judicial, en virtud de lo ordenado en la Real orden de 15 de Enero de 1886, se hace pública la vacante á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo y Junio 16 de 1903.—El Secretario de Gobierno, Félix A. Santullano.

R. al núm. 714

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

TEVERGA

En el lugar de Taja, de este concejo, se hallan depositados tres yeguas, una potra y un mulo de cria, las cuales son de dueño desconocido y se hallaron causando daños, que según reconocimiento del veterinario D. Francisco Fernández, tienen las señas siguientes:

Una yegua, negra, pecaña, de cinco años, de un metro cincuenta centímetros, de alzada, calzada baja del pie izquierdo y tiene un mulo de cria.

Otra yegua, color castaño oscuro; de nueve años, de un metro cincuenta y siete centímetros de alzada tiene una estrella, es calzada de los pies y tiene rayadas á fuego las cuatro extremidades y unos pelos blancos en la parte derecha del dorso.

Una yegua, negra, de seis años, que levanta un metro cincuenta centímetros, y tiene unos pelos blancos en la frente.

Una potra, negra, de un año, alcanza un metro y dos centímetros con un poco de estrella y calzada baja de la mano derecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños que podrán recogerlos, previo el pago de daños y gastos originados.

Si transcurriesen quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al día siguiente serán subastados en pública subasta.

Teverga Junio 15 de 1903.—El Alcalde, Nicanor Robles. 2

OVIEDO

En poder del vecino de Manzana José Fernández, se halla depositado un caballo de seis cuartas de alzada, color castaño, calzado del pié izquierdo, procedente de extravío.

Lo que se anuncia al público por el término de ocho días para conocimiento de los interesados, significándoles que transcurrido dicho plazo se procederá á su venta si no se presenta á recogerlo.

Oviedo 13 de Junio de 1903.—El Alcalde, R. P. Ayala. 4

PARRES

En poder de D. Lucas Llano, vecino de esta villa se halla depositada una yegua extraña, pequeña calzada de tres patas, negra y carreta.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño de la misma, pase á recogerla, previo pago de gastos.

Arriendas 15 de Junio de 1903.—El Teniente en funciones, Manuel González. 1

SALAS

El día 9 del actual desapareció un caballo propiedad de D. Benigno González, de Folgueras término municipal de este concejo, cuyas señas son las siguientes: color negro, cerrado, como de seis cuartas, con una cabezada y un ramal de cadena.

Salas 17 de Junio de 1903.—José Alonso. 1

TINEO

En poder de D. Manuel Garcia, vecino de esta villa, se halla depositada una yegua que se encontró causando daños en propiedad particular, de las señas siguientes:

Color castaño, de cinco años de edad, alzada seis cuartas, con unos pelos blancos en la frente, está atacada de sarna y tiene una hernia en el lado izquierdo.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pase á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados, en la inteligencia que transcurridos diez días sin verificarlo á contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, se procederá á su venta en pública subasta.

Tineo 8 de Junio de 1903.—El Alcalde, Celestino Garcia. 4

PROAZA

En una finca de la propiedad de Doña Bernarda Fernández, vecina de Villamejín, fué encontrado ocasionando daños el día 5 del actual, un caballo cuyo dueño se desconoce de las señas siguientes:

Castaño oscuro, de cuatro á seis años, alzada un metro catorce centímetros, herrado de las cuatro patas, una raya blanca en la frente, con una mancha blanca en el hocico.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de su dueño al cual se le entregará previo abono de los daños y gastos ocasionados, previniéndole que si no lo recogiera en el término de 15 días será subastado.

Proaza 9 de Junio de 1903.—Natalio Nieto.

PARRES

En poder de D. Ramón González Blanco, vecino de Cuadroveña, se halla depositado un burro extraño que hasido recogido hace un mes y tiene las señas siguientes:

Color castaño, de 7 á 8 años de edad, alzada regular, castrado.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á conocimiento del dueño del referido asno, se presente á recogerlo, previo pago de los daños y gastos.

Arriendas 8 de Junio de 1903.—El Teniente Alcalde, Santiago González. 4

ANUNCIOS NO OFICIALES

VENTA DE MINAS

Se venden dos concesiones de carbon, sitas en Langreo, de 56 y 34 hectáreas respectivamente, y dos demasías colindantes de 8,20 hectáreas en junto.

Para más informes dirigirse á D. Víctor Argüelles, Vega-La Felguera, quien admite proposiciones hasta el 31 de Julio próximo inclusive. 2-2